

DECRETO NUMERO 309
Fecha: 23 de diciembre de 2016

“Por medio de la cual se conforma el Comité de Seguridad Vial para la Alcaldía de Santa Marta”

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política, la ley 1503 de 2011 y

CONSIDERNADO:

Que el artículo 2 de la Carta Magna dispone que entre los fines esenciales del estado se encuentra, entre otros, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que a su vez el 209 superior preceptúa que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficiencia y economía.

Que en este orden de ideas, el Ministerio de Transporte como Política Nacional frente a su seguridad Vial en el país, estableció la implementación de Plan Estratégico de Seguridad Vial mediante la Ley 1503 de 2011, “Por la cual se promueve la formación de hábitos comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”, y que en su capítulo III determina los lineamientos en seguridad Vial, citando en su artículo 12, que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de su actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores, contribuirán al objeto de la presente ley, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad vial.

Que la ley 1702 del 2013 definió Seguridad Vial como: *“Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que interviene en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructura viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.*

Que el decreto 2851 del año 2013, que reglamenta la Ley 1503 de 2001, señalando que los “PLANES ESTRATÉGICOS DE SEGURIDAD VIAL, son el instrumento de planificación que oficialmente consignado en un documento contiene las acciones, mecanismo, estrategias y medidas, que deberán adoptar las diferentes entidades

organizaciones o empresas del sector público y privado existentes en Colombia.”

Que la implementación del transcrito lineamiento se encuentra definida en la resolución 1565 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV, norma que regula los tiempos en que las entidades, organizaciones o empresas deberán comunicar por escrito el PESV a los organismos de tránsito, alcaldías o a la superintendencia de puertos y transporte. Que en la metodología para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial establece, que se debe conformar un equipo de trabajo definido por la alta dirección, y se deberá formalizar su participación mediante la Creación de Un Comité de Seguridad Vial, siendo este el mecanismo de coordinación entre todos los involucrados y cuyo objeto será plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre personal y lograr objetivos a favor de la seguridad vial en la Alcaldía Distrital y la vida cotidiana de su integrantes.

El establecimiento del Comité de Seguridad vial, que diseñará, definirá, programará, gestionará, etc., todos los aspectos necesarios para la puesta en marcha del PESV, a que hace relación la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2013, será un escenario estratégico en el proceso de participación para la planeación y ejecución las distintas fases del plan.

Que así las cosa el Decreto 1079 de 2015, disposición que compila la normatividad Reglamentaria del Sector Transporte, en su Capítulo III, prescribe que los Planes Estratégicos de la entidades públicas o privadas a quienes se les aplica la regulación, deberá registrar los planes estratégicos en materia de Seguridad Vial.

Que es función de la Secretaria General, dirigir y controlar las políticas, planes, programas, proyectos, procesos, servicios y actividades en materia de contratación, de gestión documental, de sopores y mantenimiento técnico de vehículos automotores y no automotores, de la administración de recursos físicos y de servicios administrativos, para el debido funcionamiento de la Alcaldía Distrital de Santa Marta

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créese el Comité de Seguridad Vial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, el cual tendrá el carácter de permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES. El comité de Seguridad Vial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta estará integrado por los siguientes servidores públicos:
Alcalde o su delegado
Secretario General o su delegado
Secretario del Gobierno o su delegado
Secretario de Salud o su delegado
Secretario de Hacienda o su delegado

Secretario de Infraestructura o su delegado
Secretario de Educación o su delegado
Secretario de Planeación o su delegado
Director de Unidad de Transito y Transporte o su delegado
Director Cultura y Deporte o su delegado
Director Turismo o su delegado
Director Control Interno o su delegado
Director Interno Disciplinario o su delegado
Jefe Oficina Asesoría Jurídica o su delegado
Jefe Oficina Contratación o su delegado
Jefe Oficina Comunicación y Protocolo o su delegado
Jefe UMATA
Jefe Convivencia Cívica

Parágrafo: Cuando las circunstancias administrativas lo ameriten, el Comité de Seguridad Vial podrá de invitar a sus sesiones a directivos, funcionarios o representantes de entidades públicas o privadas que tengan relación con el objetico a tratar y cuya presencia contribuya al conocimiento de aspectos específicos de los asuntos que trate en la sesión.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS. El comité de seguridad vial es un órgano de coordinación cuyos objetivos serán:

- a) Planear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre funcionarios a favor de la seguridad vial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- b) Fortalecer la cultural de la Seguridad al interior de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- c) Establecer estrategias, líneas de acción y metas a cumplir en el Plan estratégico de Seguridad Vial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- d) Definir la visión, Objetivos y Alcance del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- e) Acordar los cronogramas de las diferentes acciones y realizar seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. Son funciones del Comité de Seguridad Vial.

- a) Aprobar el Plan estratégico de Seguridad Vial para la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- b) Revisar el Plan estratégico de Seguridad Vial para la Alcaldía Distrital de Santa Marta.
- c) Formular propuestas orientadas a la prevención, atención y mitigación de accidentes de tránsito.
- d) Elaborar Informes semestrales de seguimiento a las acciones del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la Alcaldía Distrital de Santa Marta
- e) Las demás contenidas en documentos técnico y en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y/o autoridades competentes

ARTÍCULO QUINTO: CALENDARIO DE SESIÓN: El Comité de Seguridad Vial se reunirá de la siguiente manera:

- a) El Comité deberá reunirse al menos (4) veces al año de manera ordinaria; y de manera extraordinaria las veces

que se considere necesario de acuerdo a la solicitud de algunos de sus miembros

- b) La convocatoria a sesiones ordinarias deberá hacerse con al menos (03) tres días hábiles de anticipación y al menos (1) un día hábil para las extraordinarias, por parte de la Secretaria técnica del comité de seguridad vial.
- c) La convocatoria a sesiones debe estar acompañada del orden del día, indicando la hora, fecha y lugar de la sesión.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaria técnica del comité será ejercida por el Secretario de General.

ARTÍCULO SEPTIMA: FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA: Las funciones de la Secretaria Técnica será las siguientes:

- a) Citar a los miembros del comité y a los funcionarios invitados, a las reuniones del Comité de Seguridad Vial
- b) Elaborar, suscribir y conservar las actas de las reuniones del comité.
- c) Convocar periódicamente reuniones ordinarias y de manera extraordinarias las veces que se considere necesario de acuerdo a la solicitud de alguno de sus miembros.
- d) Presentar los informes que requiere el comité, los cuales comprenderán el seguimiento a la ejecución y el cumplimiento de las acciones propuestas.
- e) Las demás que sean asignadas por el comité de Seguridad Vial

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 23 Diciembre de 2016,

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
Secretaria General

CARLOS QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica